

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 251

Villavicencio, **02 MAY 2019**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARLOS CARREÑO PEDRAZA  
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00266-00  
TEMA: ADMITE

Revisada la demanda, se encuentra que se dirige al Juez competente y reúne los requisitos que establecen los artículos 162 a 166 del CPACA, razón por la cual, se ADMITIRÁ y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada por Carlos Carreño Pedraza contra la Procuraduría General de la Nación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del CGP.

**TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO** a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

**CUARTO: PONER** en Secretaría a disposición de la entidad demandada, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: REMITIR** inmediatamente, y a través de servicio postal autorizado a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

**SEXTO: ORDENAR** al demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-200270 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

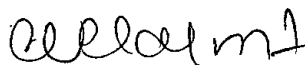
**SÉPTIMO: CORRER TRASLADO** a la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del CGP.

**OCTAVO: ORDENAR** a la parte demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175 numeral 4 del CPACA.

**NOVENO: ÍNSTAR** a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue copia en medio magnético, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

**DÉCIMO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Erika del Pilar Wilches Hernández identificada con cedula de ciudadanía 52.223.436 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional No. 150.309 del C.S.J., conforme al poder visible a folio 23-24 del cuaderno principal, a fin de que represente los intereses de la parte demandante en el trámite de la referencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**NELCY VARGAS TOVAR**

**Magistrada**

C.R.